



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SE-02-01-2020**  
**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 353 de La Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva...";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; **el gobierno y gestión de sí mismas**, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 2 RCS-SE-02-01-2020

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18 literal b), manda: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 166 inciso primero, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por **objetivo** la planificación, **regulación** y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las atribuciones del Consejo de Educación Superior en su artículo 169 literal d), dispone: " Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...)";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de la Disposición Transitoria Décima Tercera, dispone: "En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley";
- Que,** mediante Resolución RES.14, de 30 de noviembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas."
- Que,** en el artículo. 22 del Estatuto de la UPSE, se establecen las funciones del Consejo Superior Universitario, en cuyo literal h) señala: "Aprobar, interpretar y reformar por mayoría especial el Estatuto de la Universidad y remitir al CES para su aprobación definitiva".
- Que,** mediante sesión extraordinaria N° 01-2019 del 08 de enero del 2019, el Consejo Superior Universitario, resolvió: (...) Aprobar en **Primera Instancia** la Propuesta de Reforma al Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, expuestos y remitido por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo MSc, Procurador de la UPSE, y expuesto por la Dra. Margarita Lamas González PhD, Rectora de la UPSE, mediante memorando N 001-R-2019, de 07 de enero de 2019.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-02-01-2020

- Que,** en sesión extraordinaria N° 02-2019 del 14 de enero del 2019, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando N°004-R-2019 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, ASUNTO: Propuesta de Reforma al Estatuto de la UPSE. (Segunda instancia)
- Que,** mediante sesión extraordinaria No. 02-2020, del 16 de enero del 2020, Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando N°004-R-2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, relacionado con la aprobación de modificaciones definitivas del Estatuto Orgánico reformado de la UPSE, con base al informe de observaciones del Consejo de Educación Superior (CES), expuesto en el oficio N.-007-P-UPSE-2020, suscrito por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc.
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;
- Que,** el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)” y

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conocer y aprobar el memorando N°004-R-2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, relacionado con la aprobación de modificaciones definitivas del Estatuto Orgánico reformado de la UPSE, con base al informe de observaciones del Consejo de Educación Superior (CES), expuesto en el oficio N.-007-P-UPSE-2020, suscrito por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc.

**SEGUNDO:** Aprobar las modificaciones definitivas del Estatuto Orgánico reformado de la UPSE, relacionado con los artículos 2 y 47, debiendo establecerse en el Estatuto el siguiente texto:



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 4 RCS-SE-02-01-2020

**Art. 2.- Constitución y Sede Matriz.-** La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE, fue creada mediante Ley N° 110 de 02 de julio de 1998 y publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 366 de 22 de julio de 1998.

Su sede matriz está ubicada en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, lo que no limita su competencia de poder establecer sedes académicas de programas, campus y centros, mantener extensiones y ejecutar actividades de educación continua o de investigación científica en los lugares donde tenía ya establecidos o en aquellos donde a pedido de la colectividad y por necesidad social sea preciso para cumplir la misión y visión de nuestra Universidad, siempre que tal creación observe la normativa dispuesta por el Consejo de Educación Superior; y,

**Art. 47.- Consejo de Facultad.-** El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno universitario que decide, dirige y coordina, en los ámbitos: académico, científico tecnológico y de investigación, gestión e infraestructura de cada unidad agrupada en Facultades, los métodos y programas didácticos a aplicarse en la enseñanza aprendizaje, según establece los diseños curriculares aprobados y otras normativas.

Está conformado por:

- a) Decano/a de la Facultad quien lo presidirá;
- b) No más de dos Directores/as de Carrera;
- c) Cuatro profesor/as titulares, elegidos por voto directo de los docentes titulares de la facultad;
- d) Un/a estudiante elegido/a por voto directo de los estudiantes de la Facultad; con ponderación del 30% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Rector y Vicerrector y,
- e) Un/a representante de los/as servidores/as y trabajadores/as de la Facultad, que participará únicamente cuando se traten asuntos de índole administrativa, con ponderación del 5% del total del personal académico con derecho a voto....”

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Consejo Superior Universitario de la UPSE.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-02-01-2020


**SEGUNDO:** Notificar, para los fines consiguientes el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado, Académico, Decanos, Directores de Carrera, Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Directora del INCYT y Directora de Talento Humano de la UPSE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los catorce (14) días del mes de enero del 2019.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 02 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los dieciséis (16) días del mes enero del año dos mil veinte.

  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

